



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor David  
Renato Mendoza Sánchez

## Resolución de Superintendencia

N° 552 -2018-SUCAMEC

Lima, 08 MAY 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800162148 de fecha 03 de mayo de 2018, presentada por el señor David Renato Mendoza Sánchez, el Informe Técnico N° 00074-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de mayo de 2018, el Informe Legal N° 00319-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de mayo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800162148 de fecha 03 de mayo de 2018, el señor David Renato Mendoza Sánchez (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), a través de la cual alega que su queja consiste en la demora al resolver su solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego, señalando que ha solicitado el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 887-2017-SUCAMEC, ya que no es acatada y resuelta para culminar su solicitud de emisión de licencia de uso y tarjeta de propiedad, lo cual transgrede los plazos establecidos por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, mediante Informe Técnico N° 00074-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señaló que el Expediente N° 201600482735 relacionado a su solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego y el Expediente N° 201700406204 relacionado a su solicitud de reactivación de su procedimiento fueron acumulados en el Expediente N° 201700122669, el cual fue atendido mediante Resolución de Gerencia N° 1608-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de mayo de 2018, la cual desestima la solicitud de procedimiento de regularización de licencias vencidas, señalando que el administrado no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299;

Que, de la lectura del expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por el administrado la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a los Expedientes Nos. 201600482735 y 201700406204; sin embargo, es de precisar que los expedientes quejados ya fueron resueltos por la GAMAC, mediante Resolución de Gerencia N° 1608-2018-SUCAMEC-GAMAC;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TEO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."**. En tal sentido, teniendo en consideración que los expedientes quejados fueron resueltos mediante la Resolución de Gerencia N° 1608-2018-SUCAMEC-GAMAC, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00319-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TEO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

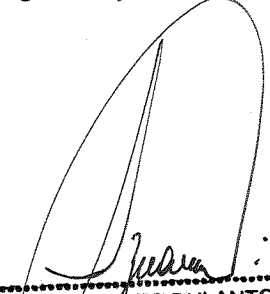
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor David Renato Mendoza Sánchez, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC

